



**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13.
TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL Y FOMENTO DE LA
AGRICULTURA**

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el establecimiento del servicio de guardería rural y fomento de la agricultura", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º. El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal, consistente en la implantación de servicios y el ejercicio de acciones, tendentes al servicio de guardería rural y el fomento de la agricultura en el término municipal de Huércanos.

Artículo 3º.

1. Se entiende por fomento de la agricultura todas aquellas actuaciones que mejoren la actividad y desarrollo agrícola dentro del término municipal.
2. Se entiende por guardería rural la vigilancia de los caminos y propiedades, y de los productos agrícolas y forestales.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4º. Son sujetos pasivos y obligados al pago de este tributo, los propietarios de parcelas que tengan la consideración de rústicas a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, explotaciones forestales, agrícolas, ganaderas y de extracción de áridos.

No obstante, el sujeto pasivo podrá repercutir este tributo sobre el usufructuario o arrendatario o quien ostente el dominio útil.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º. No están previstas exenciones ni bonificaciones a los efectos de la aplicación de la presente ordenanza.



Artículo 6º. Las cuotas liquidadas resultantes de la superficie total de las fincas agrupadas que no superen los 2 euros se considerarán baja por su cobro de difícil realización, interfiriendo la normal marcha administrativa.

ALCANCE DE LA ORDENANZA.

Artículo 7º. Las disposiciones de la presente ordenanza alcanzan a todas las fincas rústicas y explotaciones agrícolas, forestales, o mineras, situadas dentro de la jurisdicción de Huércanos, independientemente del domicilio de los sujetos pasivos, tomando como base los polígonos catastrales de Huércanos.

BASE IMPONIBLE.

Artículo 8º. La base del gravamen está constituida por la superficie de cada parcela expresada en áreas, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que correspondan.

TIPO IMPOSITIVO Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 9º. Se establece una tarifa única de 0,30 euros/área/año, cantidad esta que se verá actualizada anualmente en función del I.P.C.

Artículo 10º.

1.- Por cada sujeto pasivo se formará cuota unificada, que resultará de multiplicar la superficie en áreas de la totalidad de parcelas del titular, por el precio del área, tomando como referencia dos decimales.

2.- Las cuotas correspondientes a este tributo serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe y teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 6º de la presente ordenanza; es decir, de pago anual.

3.- Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando haya transcurrido el plazo legalmente establecido.

DEVENGO.

Artículo 11º. Se formará anualmente el Padrón de contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones, en base a los datos que obren en este Ayuntamiento, y en concreto tomando como base el Padrón de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica que es enviado actualizado cada año por la Gerencia Regional del Catastro de La Rioja.



El Padrón será expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12º. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles, penales o administrativas puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.- Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza de tasa reguladora del servicio de guardería rural y mantenimiento y mejora de caminos rurales, vigente hasta el momento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2016, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificado conforme al acuerdo del Pleno celebrado el 21.11.2016 y publicado en el BOR nº 136 del 25.11.2016

*Vº Bº
EL ALCALDE,*

EL SECRETARIO

D. Roberto Varona Alonso

D. David Esteban Andrés